Constancia Secretarial
Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 16 de septiembre de 2020 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 1 de octubre de 2020

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Primero de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1133
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO
Demandado	MARIANA LEON BORRERO
Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00609** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de MARIANA LEON BORRERO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. ($689.585)** por concepto de capital, incorporado en el pagaré objeto de recaudo.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de mayo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA, portador de la tarjeta profesional número 39.688 del Consejo Superior de la Judicatura como suplente para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

Se requiere al apoderado para que actualice sus datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura y aporte constancia de ello, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41d8145b60a28aa6469d39c303b2fe066ac2714dc05fc7deedefe533762effe7
Documento generado en 01/10/2020 02:05:11 p.m.

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 054 (E)** Hoy **2 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.